

RIO NEGRO

DECRETO 492/2006 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sistema de prestaciones alimentarias. Programa de Rehabilitación Nutricional Materno Infantil "PEÑI". Sustitución del punto 2 del capítulo 3 del anexo I del dec. 172/98.

del 01/06/2006; Boletín Oficial 19/06/2006

Visto, el Expediente N° 17134-DGPN-06 del Registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, el Decreto N° 172/98, y;

Considerando:

Que por el Decreto N° 172/98 se procede a la modificación del sistema de prestaciones alimentarias del Programa de Rehabilitación Nutricional Materno Infantil "PEÑI";

Que dicho Programa está destinado fundamentalmente a mejorar el estado nutricional de los niños, embarazadas y madres que amamantan, desnutridos o en situación de riesgo nutricional;

Que la asistencia alimentaria a los usuarios del citado programase desarrolla, de momento, por medio de la entrega de módulos alimentarios;

Que no obstante la modalidad del sistema de prestaciones del Programa, es necesario cambiar los medios por los cuales se provee asistencia alimentaria a los usuarios;

Que a tal fin es conveniente instituir una herramienta que permita al usuario elegir los productos alimenticios que considere necesarios, reemplazando de ese modo el módulo alimentario; permitiendo la libre elección de los alimentos a incorporar en la dieta diaria, promoviendo mediante la educación alimentaria nutricional el consumo de alimentos variados:

Que el Vale Social Alimentario es el instrumento que se ajusta perfectamente a las necesidades del Programa, al mismo tiempo que favorece las economías locales, ya que el mismo sólo es canjeable en los pequeños comercios barriales y favorece la autodeterminación del consumo por parte del usuario;

Que el Capítulo 3 del Anexo I del Decreto Nº 172/98 en su punto 2 establece la entrega de módulos alimentarios a los usuarios del programa;

Que corresponde proceder a la modificación de la mencionada disposición adecuando la misma a la asistencia por medio del sistema de tickets o vales y ajustando la autoridad de aplicación a la denominación actual;

Que asimismo se reglamenta el sistema de vales alimentarios en el Anexo que forma parte del presente Decreto;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Familia, la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado, a fojas 28 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Sustitúyase el Punto 2 del Capítulo 3 del Anexo I del Decreto N° 172/98 que reformula el sistema de prestaciones alimentarias del Programa de Rehabilitación Nutricional Materno Infantil "PEÑI", el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "2.- A partir de esa información, el Ministerio de Familia, dispondrá la entrega de los módulos nutricionales o vales alimentarios en su caso, correspondiente al Programa PEÑI.-"
- Art. 2° Apruébese la Reglamentación del Vale Alimentario PEÑI que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
- Art. 3° El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Familia.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Saiz; Pega.

ANEXO

Definición de Vale Alimentario Social: El vale alimentario social, es una orden de compra que se constituye como una ayuda social para los usuarios del Programa PEÑI, cooperando con el fomento económico de los pequeños comercios de la zona adheridos al sistema, a partir del direccionamiento del consumo familiar hacia los mismos.

Modalidad del Aporte: el aporte consiste en la entrega de una chequera mensual a cada usuario o adulto responsable en caso de que el usuario sea menor de edad. Estas chequeras son modulares para reforzar el ingreso familiar y están destinadas a la compra exclusiva de alimentos exceptuando bebidas alcohólicas, gaseosas, golosinas y productos de copetín.

II- Objetivos

- a. Entregar a los usuarios en situación de acceder a los beneficios del Programa un aporte para la mejora de sus necesidades básicas alimentarias garantizando la soberanía en la elección del consumo.
- b. Favorecer y acompañar la rehabilitación del estado nutricional y fortalecer la economía local a partir de la promoción del consumo en comercios de la zona.

Definición de Comercio Minorista: Todas las actividades que intervienen en la venta de bienes o servicios directamente a los consumidores finales para su uso personal no lucrativo.

A los efectos del presente se entiende como comercio minorista a aquellos comercios que posean habilitación municipal y que sean microemprendimientos, empresas unipersonales o familiares, que estén localizados en la zona/barrio del destinatario de la orden de compra para evitar su traslado, lo que se traduciría en costos de movilidad para el usuario, y con el objeto de activar los negocios barriales. Asimismo se cree que el comerciante zonal tiene arraigadas las costumbres barriales, por ende se estima que los bienes que ofrece y los horarios de atención al público se amoldan a los usuarios del Programa.

Reglamentación del Vale Alimentario Social PEÑI:

Artículo 1° - Los alimentos serán adquiridos por los responsables a través de un vale social alimentario. Dicho vale social se denominará Vale Social Alimentario PEÑI. Este instrumento será nominado, a favor del usuario o del adulto responsable en el caso de los menores usuarios.

El Ministerio de Familia queda facultado para arbitrar los medios necesarios y tendientes a la provisión y distribución de los vales sociales alimentarios.

Artículo 2° - El vale social alimentario será distribuido con frecuencia mensual. Este instrumento deberá ser entregado a los usuarios por los responsables designados por la Dirección del Hospital establecidos como lugares de entrega. Asimismo las chequeras se emitirán a nombre del adulto responsable del menor bajo Programa PEÑI, no obstante al reverso del correspondiente ticket o vale deberá consignarse impreso el número de documento del menor.

Artículo 3° - La composición de dichas órdenes de compra responderá al diseño de vales alimentarios con valores de pesos cinco (\$ 5) y pesos diez (\$ 10).

Artículo 4° - El vale social alimentario podrá ser utilizado por los usuarios exclusivamente en comercios minoristas del rubro alimentario de la zona. El comercio minorista deberá acreditar habilitación municipal. El vale social alimentario tendrá una vigencia de seis (6) meses desde su fecha de emisión.

Artículo 5° - El Ministerio de Familia queda facultado para modificar, con la debida justificación, las características del comercio habilitado para recibir dicho vale social

alimentario.

Artículo 6° - El vale social alimentario solo podrá ser intercambiado por alimentos excluyendo bebidas alcohólicas y gaseosas, golosinas y productos de copetín. Los vales son intransferibles, no comercializables y queda prohibido el intercambio del vale social alimentario por dinero efectivo.

Artículo 7° - El vale social alimentario estará nominado en pesos. El total de la emisión será en función de la patología de cada usuario y estará determinado por la Subsecretaría de Políticas Nutricionales del Ministerio de Familia.

Se distribuirá una chequera de ocho (8) vales sociales alimentarios por cada usuario con la frecuencia indicada más arriba. En cada uno de los vales sociales alimentarios deberá indicarse que queda prohibida la compra de bebidas alcohólicas, gaseosas, golosinas y productos de copetín. Dicha chequera deberá contener asimismo un recibo que se utilizará a efectos de control y rendición por parte de la empresa emisora de los mismos.

Artículo 8° - El vale social alimentario se emitirá con normas de seguridad para asegurar su inviolabilidad. Al momento de ser intercambiado en los comercios el usuario deberá exhibir su documento de identidad. El Vale Alimentario Social deberá incluir instrumentos necesarios para que el comerciante y el emisor del mismo puedan efectuar su control y que el primero pueda presentar eventualmente reclamos posteriores durante el proceso de reembolso.

Artículo 9° - Dentro del vale social alimentario deberá indicarse, en su frente: valor nominal, nombre y apellido del receptor, tipo y número de documento de identidad del usuario, logotipo del Ministerio de Familia, la leyenda "PEÑI", número de serie y numeración, fecha de emisión, fecha de vencimiento.

En el reverso deberá constar la leyenda: "El presente vale solo es válido para la compra de alimentos. Debe ser aceptado por el valor y hasta la fecha de vencimiento indicados en el frente. Está absolutamente prohibido el canje total o parcial del presente vale por dinero en efectivo, o por bebidas alcohólicas, gaseosas, golosinas o productos de copetín. El presente vale será canjeado previa exhibición del DNI por parte del usuario indicado en el frente".

En el caso que las chequeras se emitan a nombre del adulto responsable del menor bajo el Programa PEÑI, en el reverso del ticket o vale deberá agregarse impreso el número de documento del menor.

El Ministerio de Familia facultará al Responsable del programa designado por la Dirección del Hospital para emitir certificaciones que salven exclusivamente errores de carga de datos en los nombres y apellidos y/o números de documento de identidad de los usuarios en tales instrumentos.

Artículo 10. - Al momento de ser intercambiado en los comercios el usuario deberá exhibir su documento de identidad y el responsable del comercio sellará el vale social alimentario indicando el nombre del comercio y la fecha de recepción. El emisor del vale social alimentario deberá prever el instrumento que considere más pertinente a fin de que el comerciante pueda eventualmente presentar reclamos posteriores.

Artículo 11. - El vale social alimentario podrá ser intercambiado exclusivamente en comercios minoristas pertenecientes al rubro alimentario de la zona, que manifiesten con la debida formalidad, a través de la firma de un contrato de adhesión, su propósito de integrar la operatoria. El encargado de emitir el vale social alimentario deberá realizar y formalizar este proceso de adhesión de los comercios minoristas en las localidades donde se implemente el Vale Alimentario PEÑI.

Una vez completado el procedimiento de adhesión por parte del emisor del vale social alimentario los comercios minoristas adheridos serán identificados con un calco que incluirá la leyenda "PEÑI"-Comercio Adherido". Dicho calco identificatorio deberá ser provisto por el responsable de la emisión de los vales sociales alimentarios.

El responsable de emitir los vales sociales alimentarios será el encargado de actualizar un padrón de comercios adheridos a la operatoria e informarlo mensualmente al Ministerio de Familia conjuntamente con la rendición de la emisión de los vales sociales alimentarios correspondiente.

Los comercios minoristas adheridos al sistema resultarán los exclusivos receptores del vale

social alimentario en el marco del Programa PEÑI.

El Gobierno de la Provincia de Río Negro, a través del Ministerio de Familia, dispondrá de los recursos necesarios a fin de dar publicidad por medios gráficos y audiovisuales de la Provincia, el mencionado proceso de adhesión de comercios con miras a facilitar su implementación.

Artículo 12. - Los vales sociales alimentarios deberán ser intercambiados por el usuario nominado, en dichos comercios, sin sufrir ningún descuento respecto de su valor nominal, por los productos determinados como elegibles por el Ministerio e indicados en forma preimpresa en el vale social alimentario.

Artículo 13. - Los comercios adheridos a la operatoria deberán cumplimentar las normas legales vigentes, tanto en lo higiénico como sanitario, así como respecto a habilitaciones y obligaciones fiscales. El Ministerio de Familia queda facultado a fin de efectuar los controles y determinar las penalidades o exclusión de los comercios que no cumplementen las normas ya aludidas.

Artículo 14. - El Ministerio de Familia se encargará de confeccionar y actualizar, mensualmente, el padrón de los usuarios del Programa PEÑI. A los fines de proceder a la emisión del vale social alimentario mensualmente, y con una anticipación de siete (7) días hábiles a su efectiva distribución, comunicará en forma fehaciente dicho padrón de usuarios detallando: nombre y apellido del responsable receptor de los vales, su tipo y número de documento de identidad, el número de DNI del menor usuario y el lugar donde será entregada la orden de compra y la localidad correspondiente.

Artículo 15. - El Gobierno de la Provincia de Río Negro, a través de créditos presupuestarios, dispondrá mensualmente de los fondos para el financiamiento de la emisión del vale social alimentario en el marco del Programa PEÑI. El Ministerio de Familia dispondrá el pago de cada emisión mensual de vales sociales alimentarios en un plazo no menor a cuarenta y ocho (48) horas antes de la efectiva distribución de los mismos a los grupos familiares usuarios.

Una vez cumplimentado este procedimiento, el emisor del vale social alimentario procederá a realizar la emisión correspondiente.

Artículo 16. - Será responsabilidad de la empresa emisora del vale social alimentario disponer de los mecanismos e instrumentos que crea más conveniente para realizar de manera eficiente el rescate mensual y posterior reembolso a los comerciantes tenedores de los vales sociales alimentarios utilizados por los grupos familiares usuarios.

El plazo de pago al comercio receptor del vale social alimentario, no podrá exceder los diez (10) días corridos. La empresa adjudicataria en caso de realizar los pagos a los comercios adheridos con cheques, deberá utilizar valores de una Cuenta Corriente del Banco Patagonia Sudameris o Banco de la Nación Argentina, de alguna sucursal con asiento en la Provincia de Río Negro.

El encargado de emitir y realizar la gestión del vale social alimentario tendrá entonces las siguientes responsabilidades:

- I- Recibir el listado de usuarios por parte del Gobierno Provincial y emitir el vale de acuerdo a la normativa Nacional y Provincial vigente,
- II- Entregar en tiempo y forma los vales sociales alimentarios a los responsables de la entrega a los usuarios, luego de recibir el pedido correspondiente.
- III- Efectuar una rendición mensual de cuentas y de vales alimentarios pagados y no pagados con un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la efectiva distribución de los mismos.
- IV- Revisar y resolver en base a la información recibida, los reclamos que surjan por parte de los comerciantes,
- V- Liberar, a través del medio que crea más oportuno, el pago a favor de los comerciantes, una vez efectuada la revisión correspondiente de vales recibidos,
- VI- Cumplir con los plazos previstos,
- VII- Informar sobre el estado del padrón de comercios adheridos a la operatoria,
- VIII- Llevar una base de datos actualizada con toda la información referida al sistema.
- Artículo 17. La Subsecretaría de Políticas Nutricionales tendrá amplias facultades para

ajustar el valor nominal de los vales y la composición de las chequeras, de corresponder, a las variaciones del mercado y a las necesidades del Programa.



Copyright © BIREME

